

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA
TAUROMAQUIA Y LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA**

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se realiza la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento:

1. INTRODUCCIÓN.

La tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural de todos los andaluces. Es una actividad enormemente enraizada en toda la geografía andaluza con gran repercusión no sólo en el ámbito cultural, sino también desde el punto de vista de protección del ecosistema natural de gran parte del territorio y los ámbitos económico, social y en el empleo. Es un sector que genera riqueza y una gran cantidad de puestos de trabajo de forma directa o indirecta.

Las fiestas o espectáculos taurinos incluyen no sólo a las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «tauromaquia». Todo esto es signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos.

El carácter cultural de la tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de Andalucía y del conjunto de España, rica en culturas distintas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluida la tauromaquia en todas sus manifestaciones llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	02/02/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cultural, artístico y monumental en torno a la misma y su proyección internacional como parte importante de la cultura andaluza. En este sentido, también la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión de la tauromaquia como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en relación al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio de tales competencias exclusivas Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo. Si bien, desde el punto de vista de regulación de los aspectos administrativos y organizativos de la tauromaquia se han cumplido los objetivos competenciales en nuestra Comunidad, resulta necesario acometer cuanto antes una regulación legal que sirva de herramienta para la protección de la tauromaquia en todos sus aspectos, siendo ésta una responsabilidad de los poderes públicos, que han de proteger este importante patrimonio inmaterial.

La creación y regulación de los Premios Andalucía de la Tauromaquia y de la Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA, en lo sucesivo) constituyen un primer paso en la elaboración de herramientas que coadyuvarán a esta protección.

Mediante los Premios Andalucía de la Tauromaquia se pretende reconocer a todas las personas y colectivos que contribuyen a la defensa y promoción de la cultura taurina por su buen quehacer y compromiso, ya que redundan en el engrandecimiento de la fiesta y de Andalucía y por ende de la cultura, en sus distintas manifestaciones artísticas o profesionales. Además, siendo uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, estos premios serán concedidos por la Consejería competente en materia taurina y tendrán exclusivamente carácter honorífico, regulándose entre otras cuestiones, las modalidades de premios, los requisitos de las personas beneficiarias, el procedimiento de concesión y la entrega de los mismos.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 2/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, la REMTA está concebida como un instrumento de colaboración intermunicipal y territorial, así como de colaboración público-privada, cuya finalidad es la de hacer un frente común que favorezca todas las medidas necesarias para implantar, desarrollar y proteger la tauromaquia en todas sus facetas. La colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas y entre éstas y el sector privado constituyen un mecanismo muy eficaz para proteger este patrimonio cultural. Singularizar así, en un espacio donde ejercen competencias las diferentes administraciones públicas, la figura de los municipios taurinos supone elaborar políticas públicas que den respuesta a los problemas concretos de la tauromaquia, teniendo en cuenta no solo el valor económico sino también los sociales, éticos y de riqueza cultural. Para ello, debe desarrollarse una política de proximidad que pueda incluir a los responsables políticos, económicos y sociales de estos municipios, defendiendo la tauromaquia y mejorando la calidad de la vida y el desarrollo económico y social competitivo y sostenible de los municipios de la REMTA.

Por último, por razones de carácter técnico- jurídico, resulta necesario realizar una modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía y del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

Pasados los 20 años de vigencia del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, razones derivadas de la necesidad de una más eficaz y eficiente participación de todos los sectores implicados, precisan la modificación de la composición del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, regula la resolución a la solicitud de autorización de celebración de cualquier festejo taurino popular. Para mayor seguridad jurídica, mediante esta modificación legal se hace mención expresa a que la citada resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de alzada. Hacer saber a los interesados que, ante una resolución denegatoria les queda expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa correspondiente, les aportará, sin lugar a duda, mayor seguridad jurídica. De esta manera, el precepto se armoniza con la resolución a la solicitud de autorización de espectáculos taurinos que establece el artículo 17.3 del Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	02/02/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. JUICIO DE LEGALIDAD.

En aplicación de los citados artículos 68, 72.2 y 47.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1. h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, en las que se incluyen los espectáculos y festejos taurinos, así como el fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía y el apoyo a la actividad de las escuelas taurinas.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

Este proyecto de Decreto, por lo respecta a la creación y regulación de los premios Andalucía de la Tauromaquia y la REMTA, no supone derogación normativa alguna.

Por otro lado, este Decreto modifica puntualmente dos Decretos, por lo que tampoco supone una derogación normativa:

- Los artículos 3 y 5.4 del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.
- El artículo 8 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma durante un plazo de quince días hábiles. Este plazo se considera acorde con la nueva regulación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, de modificación del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 4/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este caso no se han realizado aportaciones a través de la dirección de correo electrónico establecida al efecto.

4.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre dispone, en su epígrafe d), que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Por esto, el proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública, que se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 5/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, especifica en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

En cuanto al trámite de audiencia, visto el objeto de la norma, se concluye que:

- Existe una regulación que afecta a las entidades locales andaluzas, tanto por la creación de la REMTA como por la modificación del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía. Por esto, se ha considerado dar audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Por otro lado, se dará audiencia a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses. Serán las siguientes:
 - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
 - Asociación Nacional de Cirujanos Taurinos.
 - Presidentes de plazas de toros de primera y segunda categoría de Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de ganaderos con mayor representatividad en Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de matadores de toros, novilleros y rejoneadores, con mayor representatividad en Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de picadores y banderilleros, con mayor representatividad en Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos, con mayor representatividad en Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de toreros cómicos, con mayor representatividad en Andalucía.
 - Asociaciones o uniones de abonados, con mayor representatividad en Andalucía.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 6/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asociaciones o uniones de aficionados, con mayor representatividad en Andalucía.
- Escuelas taurinas de Andalucía.

Estas entidades y asociaciones han sido designadas por su participación en el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (de acuerdo con la redacción actual del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía), ya que es el órgano consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos de Andalucía. Con independencia de ello, este Consejo informará el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 183/1998, de 16 de septiembre.

La audiencia a estas entidades se realizará por carta certificada. Las alegaciones de estas entidades se podrán remitir por cualquier medio admisible en Derecho.

5. INFORMES PRECEPTIVOS.

Asimismo, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 7/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

Por último, se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

6. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

De acuerdo con el artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de abril, podrán incorporarse a este proyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que este proyecto va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

7. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

A los efectos de su inclusión en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, creado por Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se creará un libro de registro de los Premios

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 8/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía de la Tauromaquia, en el que se harán constar todos los datos relativos a la tramitación y concesión de estos reconocimientos, los nombres y apellidos de quienes integren el jurado y los nombres y apellidos o la razón social de las candidaturas presentadas y de las personas y entidades distinguidas. La información correspondiente a las personas físicas, candidatas y premiadas, se desagregará por sexo.

Por parte del personal adscrito a la Secretaría General Técnica (Servicio de Informática) se adoptarán los mecanismos e instrumentos ofimáticos para la implementación del Registro, que se creará y gestionará a través de programas informáticos estandarizados por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El número de usuarios gestores de dicha aplicación aún no se ha previsto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	02/02/2022	PÁGINA 9/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWYDTV7MM36HWPVPJH4PRJBWS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	